

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**3376 ORDEN de 20 de marzo de 1990, por la que se establece el régimen de subvenciones para inversiones o actividades de carácter industrial, comercial o artesanal, y para la realización de acciones concertadas en materia de artesanía y comercio.**

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, prevé el desarrollo de programas para apoyar inversiones o actividades relacionadas con los sectores económicos, cuyo régimen general se estableció por Decreto número 76/1985, de 27 de diciembre. Con este fin se ha considerado conveniente establecer un régimen común para conceder subvenciones o ayudas a particulares, entidades o Corporaciones Locales, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles, y en cumplimiento a lo ordenado en la Disposición Adicional primera de la Ley 1/1990 de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990.

La responsabilidad de obtener la máxima rentabilidad social y económica de inversiones y actividades, y la necesidad de interesar a las entidades, Corporaciones o particulares en la ejecución de programas regionales para el fomento de los sectores comercial y artesano, aconsejan, asimismo, regular el régimen de acciones concertadas, bajo los mismos principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

### SUBVENCIONES

#### Artículo 1.º

Corresponderá a los distintos Centros Directivos de la Consejería la propuesta de concesión de subvenciones a particulares, empresas, Entidades o Corporaciones Locales que lo soliciten y dentro de las disponibilidades crediticias.

#### Artículo 2.º

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con cargo a los créditos que le son transferidos por esta Consejería, ejecutará la política de estímulo a la inversión y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, determinando en sus programas modalidades, requisitos y procedimientos aplicables.

#### Artículo 3.º

La cuantía de las citadas subvenciones será fijada por esta Consejería, teniendo en cuenta el esfuerzo económico, la participación y la naturaleza de la actividad o la inversión; salvo excepciones debidamente justificadas, su importe máximo no podrá rebasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

#### Artículo 4.º

De acuerdo con los respectivos conceptos presupuestarios, las subvenciones deberán financiar:

Inversiones de carácter industrial, comercial, minero, artesano, o de cualquier sector económico competencia de esta Consejería.

Actividades, programas, estudios, asistencias a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas: servicios e imagen de los sectores comercial, industrial o artesanal, así como de las Instituciones Feriales existentes en la Región de Murcia.

Inversiones, estudios, cursos, becas, actividades o programas que promuevan el desarrollo cooperativo empresarial o de los trabajadores de los sectores indicados en los párrafos anteriores e incidan en el fomento del empleo en la Región de Murcia.

#### Artículo 5.º

El orden de la prioridad de las inversiones o actividades a subvencionar se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad o inversión a realizar. A tal efecto, las propuestas serán evaluadas en el seno del Consejo de Dirección.

#### Artículo 6.º

Las solicitudes de subvenciones se presentarán en la Dirección General competente por razón de la materia o en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de la Consejería, formalizadas en impreso oficial y acompañadas de la documentación justificativa de cuantos datos o antecedentes se hagan constar.

#### Artículo 7.º

Las peticiones de subvenciones o ayuda podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 31 de octubre de 1990.

Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de plazo, y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1990.

#### Artículo 8.º

Las resoluciones sobre concesión de las subvenciones se adoptarán periódicamente, según fechas de recepción, y se irán notificando a los interesados en los plazos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 9.º**

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones a las que se concedan subvenciones se comprometen, al recibir la correspondiente ayuda, a cumplir los requisitos de justificación, exigidos por la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM 7-6-86), y en caso negativo a la devolución de las asignaciones percibidas.

**ACCIONES CONCERTADAS****Artículo 10.º**

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, con el fin de estimular iniciativas tendentes a la realización de inversiones o actividades en los sectores comercial y artesanal, suscribirán compromisos de acciones concertadas con particulares, Entidades, Empresas y Corporaciones Públicas.

**Artículo 11.º**

Se considerarán acciones preferentes las de investigación, infraestructura, dotación de mobiliario y servicios, adquisiciones de equipo técnico, difusión y mejora de imagen y aquellas otras que supongan potenciación de recursos en los sectores comercial y artesanal.

**Artículo 12.º**

Podrán solicitar la realización de tales acciones los particulares, empresas, entidades o Corporaciones Públicas de la Región de Murcia que se sometan al régimen de acción concertada.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, sita en Avenida Teniente Flomesta, sin número, o en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Junto a la petición deberá acompañarse una Memoria o Proyecto y cuanta documentación se estime necesaria. En todos los casos se incluirá una valoración económica de las acciones a desarrollar.

La colaboración de la Consejería de Economía, Industria y Comercio deberá figurar expresamente en todas las acciones concertadas, salvo en aquellas que por sus características no sea posible.

**Artículo 13.º**

Las solicitudes de acción concertada podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 30 de junio de 1990, para las acciones concertadas en materia de comercio, y el día 31 de octubre de 1990, para las acciones concertadas en materia de artesanía.

Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de dicho plazo y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1990.

**Artículo 14.º**

Las peticiones serán examinadas por el Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y una vez aceptadas, será suscrito el correspondiente contrato de acción concertada entre la Administración Regional y la parte proponente, según modelo oficial.

**Artículo 15.º**

La aportación de la Consejería a la financiación de acciones concertadas no superará el 50 por 100 del importe total propuesto. Excepcionalmente se podrá conceder mayor aportación.

**Artículo 16.º**

La Consejería se reserva la permanente supervisión de la acción propuesta y, por tanto, asume plenas facultades de inspección con el fin de garantizar el buen fin de la obra o servicio concertado.

**Artículo 17.º**

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones que se sometan al régimen de acción concertada se comprometen a cumplir los requisitos de justificación exigidos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

**Artículo 18.º**

La no ejecución o ejecución en menos del 50 por 100 de una acción o acciones concertadas con esta Consejería, dará lugar a la resolución del contrato y a la devolución de las cantidades abonadas.

**Artículo 19.º**

Cualquiera de las partes promotoras de una acción concertada podrá hacer uso de los resultados de aquella, de acuerdo con la finalidad de cooperación e interés público con que fue suscrita.

**Disposición adicional**

Por las respectivas Direcciones Generales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 1990.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**

**Consejería de Sanidad**

**3377 Corrección de errores de la Orden de 2 de marzo de 1990, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan ayudas para el fomento de proyectos de investigación y para la formación en materias relacionadas con la salud, y se establecen las normas para su solicitud y concesión.**

Advertido error en la citada Orden publicada en el B.O.R.M. n.º 61 de 15 de marzo de 1990, a continuación se procede a su rectificación. En el último párrafo artículo 2.º, donde dice «... a que hace referencia el artículo 1.º de la presente Orden», debe decir «... a que hace referencia el artículo 2.º.1. de la presente Orden».

Murcia, 21 de marzo de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez-Espejo Martínez.**